CORPOURABA

CORPOURABA
CONSECUTIVO: 200-03-20-03-2570-2026
Fecha: 01-10-2026 Hora: 09:54 AM Folios:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA

C O R P O U R A B A

Resolución

"Por la cual se suspenden los términos de un trámite de Concesión de Aguas Superficiales, se realizan unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones"

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1° de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentran radicado el expediente Nº **200-16-51-02-0091-2026,** donde obra el auto **Nº 200-03-50-01-0229 del 22 de mayo de 2026** mediante el cual se declaró iniciada una actuación administrativa ambiental correspondiente a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, promovida por el **MUNICIPIO DE MUTATÁ,** identificado con Nit 890.980.950-5, para el abastecimiento del Acueducto del Corregimiento Bedó, cuyo punto de captación se encuentra en las coordenadas Latitud Norte 7º 12' 2,796" Longitud Oeste 76º 24' 10,906" en el predio denominado Resguardo Indígena Jaikerazavi, identificado con matrícula inmobiliaria Nº 007-42652, localizado en el Corregimiento Bedó, en jurisdicción del Municipio de Mutatá, Departamento Antioquia.

Que una vez evaluada la información presentada para efectos de surtir el trámite ambiental y acorde con las consideraciones técnicas contenidas en Informe Nº 400-08-02-01-1498 del 17 de junio de 2026, se emitió la resolución Nº 200-03-20-03-1495 del 01 de julio de 2026, en virtud de la cual se requirió a MUNICIPIO DE MUTATA, para efectos de subsanar información necesaria para decidir el trámite ambiental respecto a la *Autorización Sanitaria favorable contenida en la Resolución Nº 2026060033276 del 04 de febrero de 2026, expedida por la Secretaría de Salud e Inclusión Social de la Gobernación de Antioquia, al evidenciar imprecisiones respecto al caudal señalado en dicho acto administrativo y el caudal requerido, además de presentar diferencias considerables respecto a los beneficiarios estimados. Igualmente se requirió para efectos de realizar los* ajustes *correspondientes al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, dado que el programa presentado no contempla el plan de inversión para la ejecución de los programas planteados en el mismo.*

Que la mencionada disposición fue notificada vía electrónica, lo cual tuvo lugar el día 02 de julio de 2026.

Que en cumplimiento del requerimiento efectuado, el **MUNICIPIO DE MUTATÁ,** identificado con Nit 890.980.950-5, mediante escrito bajo radicado Nº 200-34-01.39-6417 del 22 de septiembre de 2026, allegó ajuste al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, según lo estipulado en la resolución Nº 200-03-20-03-1495 del 01 de julio de 2026.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento

de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

El Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

"Artículo 31. Funciones.

...

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

...

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

(...)

La Ley 1437 del 18 de enero de 2011 en su Artículo 17° Modificada por el Artículo 1° de la Ley 1755 del 30 de junio del 2015, consagra:

Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 (Peticiones incompletas y desistimiento tácito): *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

DE LAS CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En atención a lo dispuesto en la resolución Nº 200-03-20-03-1495 del 01 de julio de 2026, notificada el 02 de julio de 2026, se requirió al **MUNICIPIO DE MUTATÁ,** a través de su representante legal, para efectos de: "*1) Presentar Autorización Sanitaria favorable de Concesión de Agua para Consumo Humano, expedida por la entidad correspondiente, para el Acueducto del Corregimiento Bedó, dado que la autorización contenida en la Resolución Nº 2026060033276 del 04 de febrero de 2026, expedida por la Secretaría de Salud e Inclusión Social de la Gobernación de Antioquia, corresponde solamente a un caudal de 0.075 l/s, destinada al abastecimiento del sistema de acueducto de la I.E. Mutatá Sede Bedó, beneficiando aproximadamente a 60 personas, entre estudiantes y personal educativo, más no al Acueducto Veredal del Corregimiento Bedó. 2) Realizar los ajustes correspondientes al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, dado que el programa presentado no contempla el plan de inversión para la ejecución de los programas planteados en el mismo.*" Para efectos de dar cumplimiento al requerimiento efectuado se otorgó el término de UN MES, contado a partir de la firmeza del acto administrativo.

Que con ocasión del requerimiento efectuado en la resolución Nº 200-03-20-03-1495 del 01 de julio de 2026, se dispuso en su artículo 2º, **SUSPENDER** el trámite ambiental solicitado por el MUNICIPIO DE MUTATÁ, identificado con Nit 890.980.950-5, por el término inicialmente previsto.

Que una vez cotejada la información presentada por el MUNICIPIO DE MUTATA, mediante escrito con radicado Nº 200-34-01.39-6417 del 22 de septiembre de 2026, se advierte que la información contenida en el referido escrito, con la cual se pretende dar cumplimiento a lo requerido por la Autoridad Ambiental, el solicitante se limitó solamente a presentar los ajustes al PUEAA, según lo contenido en el artículo primero numeral 2 de la resolución Nº 200-03-20-03-1495 del 01 de julio de 2026.

Que la información allegada respecto al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua será objeto de evaluación por parte de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, quien para el efecto emitirá el respectivo pronunciamiento.

Por otro lado, en lo referente al requerimiento efectuado en el artículo 1º numeral 1º de la mencionada disposición, el **MUNICIPIO DE MUTATÁ,** identificado con Nit 890.980.950-5, no emitió ningún pronunciamiento ni adjuntó la documentación requerida en el mismo, omisión que no permite a esta corporación tomar una decisión de fondo frente a la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES solicitada, situación de la que se infiere que no se puede tomar una decisión de fondo respecto al permiso solicitado.

Visto lo anterior, no se encuentra acreditada en la solicitud del trámite ambiental , el cumplimiento de los requisitos para la obtención de la concesión de Aguas Superficiales para Uso Doméstico y consumo Humano, en virtud del Decreto 1575 de 2007 expedido por el Ministerio de la Protección Social, ello por cuanto la solicitud de trámite requiere la

autorización sanitaria favorable expedida por la Gobernación de Antioquia, en los términos y condiciones de quienes se pretenda sean los beneficiarios de la concesión, por lo cual no se observa coherencia frente a lo expresado en la *Resolución Nº 2026060033276 del 04 de febrero de 2026, expedida por la Secretaría de Salud e Inclusión Social de la Gobernación de Antioquia, situación que demanda una precisión bien sea en el acto administrativo o en la solicitud del trámite dado que la* autorización sanitaria favorable hace alusión solamente a la institución o centro educativo, mas no a la comunidad que reside en el corregimiento y cuyo censo difiere del contenido en la autorización conferida, en los términos del artículo 28 del decreto 1575 de 2007.

Que así las cosas, en el marco de las competencias que le asisten a la corporación, respecto a efectuar los requerimientos de carácter técnico y jurídico relacionados con los instrumentos de control y manejo ambiental, en virtud de sus facultades legales orientadas a la conservación, protección y uso sostenible de los recursos naturales renovables, así como a la prevención, mitigación, corrección y control de los impactos ambientales derivados de cualquier proyecto, obra o actividad, se hace necesario requerir nuevamente al MUNICIPIO DE MUTATÁ, para efectos de reiterar la solicitud de la información requerida en el artículo 1º, numeral 1º de la Nº 200-03-20-03-1495 del 01 de julio de 2026.

Finalmente, de conformidad con el artículo 17º de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, en caso de que el solicitante no atienda los requerimientos dentro del término otorgado, esta autoridad procederá a decretar el desistimiento tácito del trámite, sin perjuicio de que pueda iniciarlo nuevamente. No obstante, la Corporación no realizará devolución de dineros objeto del presente trámite como constan en la Factura de Venta N° CO-14232 y el Comprobante de Ingreso N° 335 del 09 de marzo de 2026.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo del Urabá – CORPOURABÁ, sin entrar en más consideraciones.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir al **MUNICIPIO DE MUTATÁ** identificado con Nit 890.980.950-5**,** a través de su representante legal, para que en un término de **UN (1) MES** contado a partir de la firmeza del presente acto administrativo, se sirva dar cumplimiento a lo siguiente:

- Presentar Autorización Sanitaria favorable de Concesión de Agua para Consumo Humano, expedida por la entidad correspondiente, para el Acueducto del Corregimiento Bedó, dado que la autorización contenida en la Resolución Nº 2026060033276 del 04 de febrero de 2026, expedida por la Secretaría de Salud e Inclusión Social de la Gobernación de Antioquia, corresponde solamente a un caudal de 0.075 l/s, destinada al abastecimiento del sistema de acueducto de la I.E. Mutatá Sede Bedó, beneficiando aproximadamente a 60 personas, entre estudiantes y personal educativo, más no al Acueducto Veredal del Corregimiento Bedó.

Parágrafo 1. La respuesta al presente requerimiento debe ser enviada electrónicamente al e-mail atencionalusuario@corpouraba.gov.co indicando lo siguiente:

"Asunto. Respuesta al requerimiento No. _____ del _____"
"Número de Expediente".
"Tipo de trámite".

Parágrafo 2° En atención al Artículo 17° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, en caso tal que el solicitante no cumpla con los requerimientos exigidos por CORPOURABÁ dentro

del término estipulado para hacerlo, se entenderá que el solicitante ha desistido de su solicitud o de su actuación cuando no satisfaga el requerimiento.

Parágrafo 3. El término concedido podrá ser prorrogado por la autoridad ambiental de manera excepcional, hasta antes del vencimiento del plazo y por un plazo igual al inicialmente previsto, siempre y cuando medie solicitud del interesado conforme al artículo 17 de la ley 1755 de 2005.

ARTÍCULO SEGUNDO. Informar al **MUNICIPIO DE MUTATÁ** identificado con Nit 890.980.950-5, a través de su representante legal, que la documentación allegada mediante escrito con radicado N° 200-34-01.39-6417 del 22 de septiembre de 2026, referente al ajuste al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, estipulada en el artículo 1° numeral 2° de la resolución N° 200-03-20-03-1495 del 01 de julio de 2026, será objeto de evaluación por parte de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, una vez se dé cumplimiento a la totalidad de los requerimientos efectuados, de manera específica lo atinente a la Autorización Sanitaria Favorable, en los términos previstos en el artículo 1° de la presente disposición.

ARTÍCULO TERCERO. Indicar al **MUNICIPIO DE MUTATÁ** identificado con Nit 890.980.950-5, a través de su representante legal, que el trámite de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES,** iniciado mediante Auto N° 200-03-50-01-0229 del 22 de mayo de 2026, queda **SUSPENDIDO** hasta tanto se dé cumplimiento a los requerimientos del Artículo Primero de la presente resolución, o se cumpla el termino concedido, o lo que primero ocurra, so pena del desistimiento tácito del trámite ambiental solicitado.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABÁ, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el Artículo 71° de la ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar personalmente la presente Resolución al **MUNICIPIO DE MUTATÁ,** identificado con Nit 890.980.950-5, a través de su representante legal, o a quien éste legalmente autorice, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hosmany Castrillón		23/09/2026
Revisó	Alex Junior Córdoba Urango		
Revisó	Juliana Chica Londoño		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente N° 200-16-51-02-0091-2026